



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

Palmira (V), junio de 2021

Señores

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

PROCESO:	DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ADRIANA MARÍA PEREZ ESCOBAR
DEMANDADOS:	LANYI FERLEY PINILLA y otros
RADICADO:	2019-00382-00
REFERENCIA:	recurso de reposición en subsidio de apelación

NATALI ROMERO AYALA, mayor de edad y vecina de Palmira - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.640.015 de Palmira (V), con tarjeta Profesional de Abogada No. 262.400 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad Litem, en representación de la niña: **GABRIELA ALEJANDRA SANTOS PEREZ**, identificada con NUIP N° 1'114.820.321, Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 43168979 de la Registraduría de el Cerrito (V), por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho, recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio fechado el 20 de mayo de 2021, dentro del presente asunto, por los fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a expresar:

En cuanto a la solicitud de testimonio de la Sra. CLAUDIA PATRICIA VELEZ HERNANDEZ, quien será ubicada en la Carrera 41 N° 53-09 interior 201, Itagüí Antioquia, o en su correo electrónico: clauvelez-31@hotmail.com, el despacho no se pronunció, o no sé si por error se colocó el nombre de la señora MARÍA FERNANDA PÉREZ ESCOBAR, de ser así, indicó al despacho que al momento de solicitar dicha prueba, cumplí cabalmente con la exigencia de que trata el artículo 212 del GP, me permito transcribir tal sustentación:

“La anterior testigo declarará al despacho todo cuanto le conste sobre la convivencia de los señores ADRIANA MARÍA PEREZ y ESCOBAR RAMIRO SANTOS CARVAJAL, si tiene conocimiento del tiempo de convivencia, lugar de convivencia, todos los actos que demostraran la unión marital de hecho entre los precitados señores, adicional a ello, será importante escuchar el testimonio de la Sra. Pérez, por cuanto por la hija en común que tuvo con el causante se procreó dentro de la misma fecha de convivencia indicada por la demandante, situación que demostrará si afecta o no la singularidad de la presunta relación”.

En el caso de ser una omisión al no decretar dicho testigo, solicito sea decretado.

En cuanto a la prueba documental, es confuso, por cuanto se indica que se niega la prueba y tiene un pie de página (3) que dice: “Se decreta esta prueba no obstante a folio 49 del documento No. 25 del expediente escaneado, se relacionan los traslados que se hicieron al de cujus”. Posteriormente, sustenta su negativa en que dicha información tuvo que haber sido solicitada directamente, y que en el evento de no ser posible cumple su realización por parte de la justicia.

No comparto la posición del despacho, es claro que dicha información solicitada es reservada, que solo es suministrada por orden judicial, frente



asesoriajuridica.romero@gmail.com



300 306 0239



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

a lo que no tendría sentido solicitarlo directamente, cuando la misma no va a ser suministrada de manera directa, sino que por el contrario debe mediar orden judicial.

El Juzgado tampoco indicó nada con relación a la prueba de oficiar al Ejército Nacional de Colombia en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que certifiquen el causante Sr. RAMIRO SANTOS CARVAJAL, a quien tenía como beneficiaria en la sanidad Militar, a quien vinculó como su núcleo familiar y cuál era su dirección de domicilio y/o residencia reportada, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2006 y el 19 de octubre de 2018, fecha en la cual se pretende declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho.

Por los argumentos expuestos con anterioridad, solicito las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se REVOQUE el Auto Interlocutorio de fecha 20 de mayo de 2021, para que en su lugar se proceda a decretar las pruebas solicitadas por parte de la suscrita.

SEGUNDA: En caso de no acceder a la anterior solicitud, solicitó se proceda a dar trámite a la apelación.

Del señor Juez,

Atentamente,

Natali Romero A.

NATALI ROMERO AYALA

C.C. No. 1'113.640.015 expedida en Palmira - Valle
T.P. No 262.400 del C.S.J.



asesoriajuridica.romero@gmail.com



300 306 0239